



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00540-00².

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre las solicitudes de terminación y correspondiente entrega de títulos a favor de la parte ejecutante, las mismas deberán ser aclaradas, en el entendido de que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 447 del CGP, para que estos últimos sean entregados a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00540-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b40d7092d5b369d17c77f198924bd14df761b78c311041a3c1b00b9fc55deb4**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00741-00².

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de DANIELA TERESA VILLAZÓN JULIIO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en los pagares identificados con números 2115012001067787 y 5229733001823673.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

No obstante, lo anterior, si a bien lo tiene la parte demandante, podrá entregar directamente el título a la parte ejecutada, dejando constancia de ello y acreditando en debida forma tal situación.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00741-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50a747f39331864a1dd8030a84f89cb24da277e55cacd2749ebb16de0eb9c72**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00865-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd34fc51c8512a4d5ccbbe210284add6c5f868d39c6421b4462784092248e678**

Documento generado en 21/04/2022 01:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00909-00².

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado ordena **CORREGIR** el error en que se incurrió en el numeral 1º, auto del 1º de marzo de 2022, disponiendo:

*“1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de PROARCA COLOMBIA SAS contra YOP SAS y YAN ORONCE PACHÓN PERALTA por pago total de las obligaciones derivadas de un pagaré n.º 20882 con vencimiento **1º de septiembre de 2018**, por valor de \$14.690.748.”*

Y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00909-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9257153dc88dd298556af108d75ff303fb106d5a2e9dce93e76d643e99a880a**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00428-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561fa37bd4c946c38da9ce9cd828eafcd24330b5eacd49781d8538054a71268d**

Documento generado en 21/04/2022 01:45:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00792-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c3c662618ad2921a6ac771f7f2fee205cc571113c7f3c69a06193ef50792d1**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00637-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfb21d905c356ff91108047f3bfb7e02e0872337658123cc5e61581f45148e9**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00996-00².

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que venció en silencio el término de subsanación a la demanda, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00996-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4684dcceb80a3e64058b404aefddb04142ef5e7735f14cd2567203279dcf7053**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-01032-00².

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TAKAY P.H. contra BANCO DAVIVIENDA S.A. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en la certificación de deuda allegada como base de la acción.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

No obstante, lo anterior, si a bien lo tiene la parte demandante, podrá entregar directamente el título a la parte ejecutada, dejando constancia de ello y acreditando en debida forma tal situación.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01032-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb639c98210651499c14fcb8b43c0efdce2e7805fe0150cf24ba03ece219f01**
Documento generado en 21/04/2022 01:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00840-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd985c4bee0023d2585488089ba8976b7430e59d3dae7ae64470b7ffeeb54843**

Documento generado en 21/04/2022 01:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00681-00².

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante las múltiples llamadas irrespetuosas del demandado, se torna necesario recordarle al señor **Emair Fair Cañon Cañon** que de conformidad con lo establecido en el # 4 del artículo 78 del CGP, es su deber “*abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y **exposiciones orales**, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia*”, de tal manera que, de reiterarse situación como la narrada en el informe que precede, el Despacho adelantará el trámite establecido en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y se impondrá en su contra la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 44 del CGP, esto es “*arresto inconvertible hasta por cinco (5) días*”.

Secretaría, haciendo uso de los medios tecnológicos con que cuenta el despacho, adopte las medidas necesarias para que las llamadas telefónicas realizadas por el demandado sean grabadas, a efectos de que hagan parte del trámite incidental mencionado, en caso de que sea necesaria su apertura.

Finalmente, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra EIMAR FAIR CAÑÓN CAÑÓN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en el pagaré No. 3335519, de fecha 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00681-00.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

No obstante, lo anterior, si a bien lo tiene la parte demandante, podrá entregar directamente el título a la parte ejecutada, dejando constancia de ello y acreditando en debida forma tal situación.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569239d5ced19c70d50c9a1cd41e52d3f7cd065c6e4c476e0836598dc6c6c482**

Documento generado en 21/04/2022 01:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00016-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc53949f41cc4e9e8c2dc2f7c1ebc139007dba29527ff9914b0fc8385ffb09c6**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-41-89-066-2021-00539-00².

En atención a la comunicación que antecede, y tras una revisión del expediente, se advierte que se cometió un error por omisión de palabras en el numeral primero del proveído de fecha 13 de enero de 2022, así las cosas y en virtud del art. 286 del C.G.P, el despacho dispone:

Corregir el numeral primero del auto del 13 de enero de 2022, en el sentido que la suma allí relacionada corresponde al **capital** acelerado y no como se indicó.

La presente providencia deberá ser notificada en legal forma a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00539-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f993e17b6720f57debc7b20425785c974700625b9669fc9558aace5125a07c9**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01095-00².

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación, la misma deberá ser remitida desde la cuenta de correo que el apoderado judicial informó en la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01095-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e1fdc3165dc648c3de82579459b3c591d823dbab5f863d2316c57e71734dde**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-01040-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ab1209e37cd876e8eab1caffd3155601833f0f0ff80227d7f44b4bffb861**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00160-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ba0dd39acb9a8ae2b2fc29edba3bacfddf095e02d75c5c2ec5d8e019f3d74c**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00858-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5924c0fb675ed9841199b5c0956f2d5313e47939da654f3f63c2ed93cc76870e**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00660-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc350bdaadeb1fb7bf1982f744654e82d67df819a77c80e9e53527c49c7e4d1**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00831-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f809e7c30b81c19dd8210119414ace52eed69b45f2de307c94a91fc0d1cc65d9**

Documento generado en 21/04/2022 01:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00235-00².

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación, la misma deberá ser remitida desde la cuenta de correo que el apoderado judicial informó en la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00235-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b884057b7370eecd9e71c004d1b53f2675d36b7eb1ced8625fd48cbac40aab79**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00258-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f55dfbc2dc7a5b29796fd686fbd24c45dc972faa7c14dbbfeb5049a51dc091**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00421-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67028d5ffdcdeea968d54be517580f2485bbfab58258b208c982b7e46188c1e**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00962-00².

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en punto a las medidas cautelares solicitadas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que suscriba la póliza allegada por el tomador.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00962-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b50e0e907c18f69201ff8fb276b41e622863806db3e843f3e15f186b9f7b59**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00363-00².

En atención al escrito de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ELIANA LOZANO ASCENCIO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto del pagaré No. 52359755.-

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad.-

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la parte ejecutante con la constancia que el presente asunto terminó por pago de cuotas en mora.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00363-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec7ba1d320f0e18719cefae33a3738ed6da4255f2f5333884b4d4b5f9a24094**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00706-00².

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el informe de fecha 11 de marzo de 2022, rendido por la escribiente del despacho, en punto a la imposibilidad de radicar vía correo electrónico los oficios de embargo dirigidos al PAGADOR de LOGIIN S.A.S. y a la empresa TRANSGROUP COLOMBIA S.A.S., en consecuencia, la parte interesada deberá proceder a retirarlos y tramitarlos directamente, conforme lo ordenado en auto que decretó las medidas cautelares.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00706-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d73180d81f1e1079d029693699eae470966ae5c0175539c160942b198bbf8f3**

Documento generado en 21/04/2022 01:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00802-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada LEYDI CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado, en el que se verifica se confirió facultad expresa para recibir.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra PEOPLE KIDS S.A.S, OSWALDO AMAYA AMAYA y JULIAN ANDRÉS RINCÓN AMAYA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto de las sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento suscrito el 21 de julio de 2016.

TERCERO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

CUARTO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

No obstante, lo anterior, si a bien lo tiene la parte demandante, podrá entregar directamente el título a la parte ejecutada, dejando constancia de ello y acreditando en debida forma tal situación.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00802-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0e7926525f041d2640aa8625010fa1971d3577f0d109ffc5a6d502eb94ce5e**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00565-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897a29f1ef6ec537eb11127acf99bc665a0df8509fb01b61cc27e9705a4bb11f**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00449-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7639af4e266912540454fb1beea93137a8cbadd5269287e43dfa2faeb182868**

Documento generado en 21/04/2022 01:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00613-00².

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria el 7 de marzo de 2022, y al encontrarse conforme las previsiones del art. 366 del C.G.P. se imparte aprobación a la misma por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 154.000 Mcte)**.

2. Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

3. Con respecto a la liquidación de crédito, allegada mediante correo electrónico 24/02/2022 9:34, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral segundo de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00613-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6f447859a111fb1f378f7999023bda556894655d5ade84e5b2a2e936c3e09b**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00467-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deee4d80a816f30a4beba707d9457cefce11c12c7654b2bcc33a3cff0a31fc13**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-01143-00².

Atendiendo lo solicitado y conforme al poder conferido por la sociedad ejecutante, esto es, ESPACIO INMOBILIARIO Y CIA LTDA en favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. (fl.43), por Secretaria, bajo la modalidad de abono a cuenta, **entregue y páguese** en favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A., los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia por el extremo demandado. -

Adviértase a la parte interesada que, para materializar la entrega de los dineros previamente ordenada, es necesario que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular. -

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2017-01143-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cb547726249dc034a9061080a4c874f12e1a936a1e35d8221e842dd4a53f2b**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00962-00².

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra BYT COSMÉTICOS EMBELLECEER SAS y EVIDALIO FAJARDO BARRETO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiéase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

No obstante, lo anterior, si a bien lo tiene la parte demandante, podrá entregar directamente el título a la parte ejecutada, dejando constancia de ello y acreditando en debida forma tal situación.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00962-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da77be5c26309c1a43f1a4bf3044702beb204937953a7cb7ebcf574d51e0b8e**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00627-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243bbf6a04aa7baeccb19e875cb2540595deb483ac97f41bca270df1da68d18a**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00982-00².

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el
Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en auto del 15 de julio de 2021, indicando que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FONDO DE EMPLEADOS **SAGARO** "FESAGA" y no FONDO DE EMPLEADOS **SAGADRO** como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 15 de julio de 2021, en la forma prevista en aquel.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00982-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5aa41f3908fa16bc63ff17cc2402f39c2ad0dd4497b556d7013216b10f3d94**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00527-00².

En atención a la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que se registró en debida forma el embargo del automotor de placa BGQ - 524.

No obstante, previo a disponer la aprehensión del rodante conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., en aras de garantizar la integridad y conservación del mismo una vez inmovilizado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique un lugar o parqueadero en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer el automotor hasta la diligencia de secuestro.

Finalmente, incorpórese al expediente las constancias allegadas en punto a la radicación de los oficios de embargo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 29, publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00527-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c739323be26ab385ec2ac57c7daec047509dbae60e4cc986546ae7f39ac834**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00019-00².

Revisado nuevamente el expediente, evidencia el despacho que el título base de la acción lo constituye únicamente el pagaré No. 191000245, y no un acta de conciliación, conforme se indicó por error en proveído de fecha 9 de febrero de 2022, en consecuencia, como los autos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- Dejar sin valor y efecto los incisos 6º y 7º, asimismo, el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendarado 9 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda y sus anexos a la respectiva oficina de reparto, para que el presente asunto, sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial. Por Secretaría, ofíciase.

En lo demás, permanezca incólume la decisión.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00019-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f783417618e88e1066e59cc25e40dc2bf1447bf46db406de0d95d5ee1dc4a72**

Documento generado en 21/04/2022 01:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00946-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ee0c6b5185f018af42a91bd574ba3187ec290ad00b7e88dad32f2de63093d0**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00452-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

¹ Incluido en el Estado No. 29 publicado el 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce62f5941d2344f4aad5df6fa500fa651dd040bba6e9e27fe779a06cc7962d**
Documento generado en 21/04/2022 01:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**